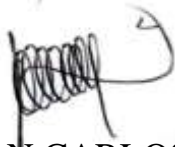


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 22 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, se aportó un poder otorgado a un profesional del Derecho y solicitud de dejar sin efectos la providencia del 23 de marzo de 2021 (archivo digital 05).

Revisados los documentos allegados al plenario, encuentra el Despacho que no es procedente reconocerle personería al abogado Álvaro Aguilar Ángel, por cuanto el poder resulta insuficiente, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no denunció la dirección de correo electrónico que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además, tampoco fue remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad representada.

Asimismo, es menester advertir que, del estudio del expediente digitalizado, se encontró que la sociedad Central de Inversiones S.A. no es cesionaria en la presente demanda, pues la cesión que fue aceptada mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, fue la del Banco de Occidente (demandante inicial) a la Sociedad Ventas y Servicios S.A.

En virtud de lo anterior, no se da trámite a lo peticionado.

NOTIFIQUESE,



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 189 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 25 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario